



ingresando en cada una los contribuyentes a quienes corresponda con arreglo a la siguiente designación.

Primera sección

Contribuyentes por rústica y colonia, se elegirán cinco individuos.

Segunda sección

Contribuyentes por urbanas y pecuarias, se elegirán tres individuos.

Tercera sección

Contribuyentes de la tarifa 5.<sup>a</sup> de la Matricula de subsidio de esta villa, se elegirán dos individuos.

Cuarta sección.

Contribuyentes comprendidos en las tarifas 2.<sup>a</sup> y 4.<sup>a</sup> de la misma Matricula, se elegirá un individuo.

Que se forme por la Secretaría las relaciones nominales en la indicada forma y que se anuncie por edictos la designación de secciones para las reclamaciones a que tiene lugar conforme al art.<sup>o</sup> 67 de la ley municipal, dando cuenta terminado el plazo de ocho días que el mismo señala para la resolución correspondiente.

Impuesto especial de consumos.

Así mismo se dio cuenta de la ley y reglamento de 26 de junio último, inserta en el Boletín Oficial de la provincia de 3 del actual creando un impuesto especial de consumos sobre aguardientes, alcoholes y licores y las comunicaciones que sobre este particular se ha dirigido al Sr. Alcalde de la Delegación de Hacienda de la provincia y a Administración de Propiedades e Impuestos y en especial la de 6 de julio de esta última autoridad en que ordena se bajen a los Comendatarios la suma de 2337 pesetas 20 céntimos por el concepto de alcoholes. El Ayuntamiento acuerda practicar los afros de los indicados líquidos con arreglo a lo prescrito en el Reglamento de igual fecha y practicar todas las operaciones prevenidas. Trasladar la comunicación de referencia al Comendatario de consumos acordándose la baja, y convocar a la Junta municipal para la próxima sesión a fin de que acuerde lo que estime oportuno sobre el impuesto de 10 pesetas por hectolitro sobre los alcoholes y el 100 por 100 sobre patentes.

